

RESOLUCIÓN NÚMERO 3/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 161510000815

RESOLUCIÓN 3/2015 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 161510000815

ANTECEDENTES

- I. El 7 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) recibió y posteriormente turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **161510000815**, en la que se requirió lo siguiente:

“1.-El nombre de la empresa (o empresas) que les ha (o han) proveído de consultoría en cuestiones operativas y administrativas, como son: auditorías integrales, normatividad, estructura de la toma de decisiones, planeación estratégica, costos operativos, imagen organizacional, sistemas de información, optimización de los recursos humanos y revisión de contratos.

2.-Copia de los contratos que tiene esta dependencia con las compañías que les prestó (o prestaron) el servicio de consultoría en cuestiones operativas y administrativas entre los años 2011 y 2014.

3.-El año en el que la dependencia recibió su certificación ISO.

4.-El nombre de la empresa consultora que asistió a la dependencia en el proceso de certificación ISO.

5.- La versión de ISO con la que cuenta la dependencia.

6.- Copia simple de la plantilla del personal de la dependencia en la que se señalen los puestos que ocupan y sus percepciones.

7.- Una descripción de los sistemas que utilizan en esta dependencia para calificar el trabajo del personal.

8.- El número de empleados que trabajan en esta dependencia que fueron contratados a través del sistema de servicio profesional de carrera y el número de empleados que no fueron contratados a través de este sistema.

9.- Información sobre si es el encargado de la dependencia u otro quien es responsable de la contratación de servicios externos (como es el de la consultoría administrativa).

10.- Copia del currículum vitae del encargado de la dependencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
161510000815

11.- Salario mensual que recibía el encargado de la dependencia en su empleo anterior.

12.- Entregar copia de la declaración patrimonial del encargado de la dependencia.

13.- Número y nombre de familiares del encargado de la dependencia que trabajan en alguna dependencia gubernamental (indicando también el nombre de dicha dependencia).

14.- El correo electrónico personal (esto es, no el institucional) del encargado de la dependencia." (Sic)

- II. El 21 de enero de 2015, la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, a través del oficio No. F00/DEAEI/0089, informó a la Unidad de Enlace de la CONANP, que el **currículum vitae** del Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, contiene datos personales, los cuales están clasificados como confidenciales, mismos que consisten en **lugar y fecha de nacimiento**, y no media consentimiento expreso del servidor público titular para hacer pública dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción II, 14, fracción I y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 47 de su Reglamento.
- III. El 5 de febrero de 2015, el C.P. Arturo García de la Fuente, Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional, mediante oficio No. F00/DEAEI/0143, emitió respuesta a la solicitud antes mencionada, en la que se señala lo siguiente:

" ...

Sobre el particular y derivado de una búsqueda exhaustiva de la información requerida, se informa lo siguiente:

Respuestas a las preguntas 1 y 2: No se cuenta con la contratación de los servicios descritos, por lo que no existe la información solicitada.

Respuestas a las preguntas 3, 4 y 5: Esta institución no cuenta con certificación ISO, por lo que no existe la información solicitada.

Respuesta a la pregunta 6: ...

Respuesta 7: ...

Respuesta a la pregunta 8: ...

Respuesta a la pregunta 9: ...

RESOLUCIÓN NÚMERO 3/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
161510000815

Respuesta a la pregunta 10: En el anexo 2, encontrará el curriculum del Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Titular de esta Comisión Nacional.

Respuesta a la pregunta 11: En los archivos de esta DEAEI no existe la información solicitada.

Respuesta a la pregunta 12: ...

Respuesta a la pregunta 13: En los archivos de esta DEAEI no existe la información solicitada.

Respuesta a la pregunta 14: En los archivos de esta DEAEI no existe la información solicitada."

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información se encuentra integrado por el Lic. Antonio C. Cruz Cruz, Director de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Información, esta última designación se acredita con el oficio número F00.-0277 de fecha 21 de agosto de 2014, suscrito por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas; la Lic. Santa Verónica López, suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos del oficio número 16/ADMGP/CI-0890/2013, de fecha 1 de noviembre de 2013 y la Lic. Itzel Ancivy Ramírez Guerrero, Titular de la Unidad de Enlace de la CONANP, nombrada por el Mtro. Luis Fueyo Mac Donald, Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas, mediante oficio No. F00.- 0276, de fecha 21 de agosto de 2014.
- II. Que este Comité de Información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, fracción III, 45 y 46 de la LFTAIPG, 70, fracciones III y V de su Reglamento y el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos, es competente para confirmar modificar o revocar la clasificación e inexistencia de la información que realicen las Unidades Administrativas.
- III. Que el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG, dispone que se considerará como información confidencial los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
161510000815

- V. Que el Lineamiento Trigésimo Segundo, fracción I de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establece que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros, el relativo al **origen étnico o racial**.
- VI. El Criterio 03-09, emitido por el IFAI señala que el **Curriculum Vitae** de los servidores públicos contiene datos susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, los cuales son los relativos a su **trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público**. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, mediante oficio No. F00/DEAEI/0089, de fecha 21 de enero de 2015, manifestó que la información solicitada contiene los siguientes datos, mismos que clasificó como información confidencial consistentes en: **lugar y fecha de nacimiento contenidos en currículum vitae**, lo anterior es así ya que por lo que se refiere al **currículum vitae** este fue objeto de análisis en el considerando que antecede, en cuanto a la fecha de nacimiento, este Comité considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal.
- El **lugar de nacimiento** se trata de la ubicación geográfica en la que nació un habitante, por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- VIII. Que el artículo 42 de la LFTAIPG establece que las dependencias únicamente están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- IX. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG que establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.

RESOLUCIÓN NÚMERO 3/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
161510000815

- X. Que la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, señaló en su oficio No. F00/DEAEI/0143, que realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida mediante la solicitud citada en el Antecedente número I de la presente Resolución, no existiendo en sus archivos la correspondiente a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13 y 14.

De lo expuesto en el párrafo que precede, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la citada Unidad Administrativa, razón por lo que se estima que en el presente caso se actualiza lo dispuesto por los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación e inexistencia de información, lo anterior, con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG y 70, fracciones III y V de su Reglamento, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información confidencial señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio No. F00/DEAEI/0089, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante un versión pública de la información requerida, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

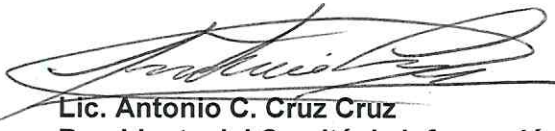
SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente III, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda exhaustiva de ésta, no se encontró información relativa a la solicitada en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 11, 13 y 14 de la solicitud de acceso a la información, como se señaló en el oficio No. F00/DEAEI/0143, de la Dirección

RESOLUCIÓN NÚMERO 3/2015 DEL COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO
161510000815

Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V del Reglamento.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Director Ejecutivo de Administración y Efectividad Institucional, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, el veintiocho de enero de 2015.



Lic. Antonio C. Cruz Cruz
Presidente del Comité de Información
de la Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas



Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Itzel Ardivy Ramírez Guerrero
Titular de la Unidad de Enlace de la
Comisión Nacional de Áreas Naturales
Protegidas